



*Apuntes sobre Derecho  
de los Tratados*  
**Luis L. Córdova Arellano**  
[www.cordovaluis.org](http://www.cordovaluis.org)  
**2010**

## APUNTES SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS

Luis L. Córdova Arellano

[www.cordovaluis.org](http://www.cordovaluis.org)

[cordovaluis@gmail.com](mailto:cordovaluis@gmail.com)

Marzo de 2010

Los siguientes apuntes se basan en la lectura de Modesto Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, 22ª ed., Porrúa, México, 2005, pp. 69-75 y 217-239.

### ***1.- De los actos concertados: derecho de los tratados.-***

Tratado internacional es “todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho internacional.” (MSV, DIP, p. 69).

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (CV-69) entra en vigor el 27 de enero de 1980 “tras haber recibido las ratificaciones de 33 de los signatarios.”

Si bien la CV-69 rige para los tratados acordados entre Estados, no pierden valor tratados en los que participen organizaciones internacionales.

Se reserva el término tratado para los acuerdos entre sujetos de derecho internacional. Esto significa que para que haya tratado es necesario que sea un acuerdo entre sujetos de derecho internacional. Luego entonces, no se considera tratado un acuerdo entre un sujeto particular y un Estado.

También se requiere la intervención del órgano del Estado previsto para obligarlo internacionalmente.

Dos de los principios que rigen el derecho de los tratados son:

a.- *Pacta Sunt Servanda*.- Principio emanado de la costumbre internacional codificado en el artículo 26 de la CV-69. Significa los tratados son obligatorios entre las partes y que deben cumplirse de buena fe. Kelsen encuentra en este principio el fundamento de validez del sistema internacional.

Es importante destacar que el derecho interno no es excusa para no aplicar un tratado, “excepto cuando esa violación es manifiesta y se refiere a normas fundamentales, entre las que deberían de incluirse, en primer lugar, las de orden constitucional.” (MSV, DIP, p. 71).

En este sentido, el artículo 27 constitucional señala, entre otros, que “tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.”

¿Quiere esto decir que los contratos celebrados en contravención de este artículo, ¿son una violación manifiesta de normas fundamentales?...

b.- *Res inter alios acta*.- Este principio significa que los tratados obligan entre las partes; no puede obligar a terceros. Los tratados no obligan sin consentimiento. Este principio puede tener excepciones (por ejemplo, la “desmilitarización de las islas Aland”; MSV, DIP, p. 71).

## **2.- El procedimiento de conclusión de los tratados.-**

Tiene tres fases: negociación, firma y ratificación.

Negociación.- Es el “conjunto de operaciones encaminadas a establecer el texto del tratado.” (MDV, DIP, p. 220).

Normalmente, los tratados bilaterales se negocian entre agentes diplomáticos de un Estado y funcionarios de órgano de relaciones exteriores. En cambio, los tratados multilaterales normalmente se negocian en conferencias, congresos u organismos internacionales.

Una persona representa al Estado y se le autoriza a la autenticación del texto es el que presenta plenos poderes otorgados por los órganos competentes del Estado. Los plenos poderes no se requieren para aquellos funcionarios cuya representación del Estado se entiende implícita, como lo es el caso de los Jefes de Estado, o de gobierno o de los ministros de Relaciones Exteriores; los jefes de misión diplomática y los representantes de los Estados ante una organización internacional o en una conferencia internacional.

Los plenos poderes se definen como “el documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado.” (MSV, DIP, pp. 220-221).

## **3.- Idioma del tratado.-**

En un principio se utilizó el latín; posteriormente el francés y el inglés. En el siglo 18 el francés llegó a considerarse como el único idioma auténtico de los tratados multilaterales. A partir del siglo 19 el inglés cobra rango de “idioma diplomático” y “a menudo se utilizaron dos idiomas en la redacción de un tratado, teniendo igual valor ambos, con lo cual se dificultaba la interpretación de los tratados cuando había divergencia o contradicción entre los textos redactados en diferente lengua.” (MSV, DIP, p. 221).

Cabe destacar que las Naciones Unidas tiene cinco idiomas oficiales: español, francés, inglés, ruso y chino. También se utiliza el árabe. Y los “idiomas de trabajo” son el francés e inglés (véanse los idiomas utilizados por la Corte Internacional de Justicia y de la Asamblea General, por ejemplo).

Dice MSV que “la causa de esta tendencia hay que buscarla en consideraciones de prestigio, que privan sobre la seguridad en la interpretación.” (MDV, DIP, p. 221).

Ejemplo:

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. 2003.

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

CONVENCIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL... HECHO en Washington, en duplicado, en los idiomas inglés y español, ambos textos de igual autenticidad, el día 31 de mayo de 1949.

CONVENCIÓN SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS. 1940...

El original de la presente Convención, redactado en los idiomas español, inglés, portugués y francés, será depositado en la Unión Panamericana y abierto a la firma de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas. La Unión Panamericana enviará copias certificadas auténticas de la presente Convención a los gobiernos signatarios y a los gobiernos de los Estados no signatarios que sean miembros de la Unión Panamericana. La Unión Panamericana informará a todos los gobiernos de los países miembros de la Unión Panamericana acerca de las firmas de adhesión que se registren y de las fechas respectivas de las mismas.

#### ***4.- Estructura de los tratados.-***

El preámbulo: los tratados (concordatos) celebrados por la Santa Sede comienzan invocando a la divinidad. Lo mismo practican los países islámicos. Se señalan las partes contratantes. El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas comienza invocando a los pueblos de las naciones unidas.

Exposición de motivos: asimismo, el preámbulo suele tener una exposición de motivos, útil para conocer los propósitos de las partes contratantes “y puede ayudar a la interpretación del texto cuando éste ofrece algunas dudas.” (MSV, DIP, p. 223.)

El cuerpo de los tratados: contienen el articulado. Generalmente tiene capítulos (o partes). Pueden añadirse anexos sobre cuestiones técnicas, redactadas por expertos en la materia.

#### ***5.- Consentimiento y mayoría en la adopción del texto.-***

Mayoría de 2/3 partes para la adopción del texto: Cuando estamos frente a una conferencia internacional, el texto del tratado se adopta por la mayoría de dos terceras partes de los Estados presentes y votantes, “a menos que por esa misma mayoría se decida otra cosa.” Si no se trata de un tratado multilateral, entonces, por consentimiento.

#### ***6.- La manifestación del consentimiento.-***

Concluidas las negociaciones se pasa entonces a la firma del tratado (o rúbrica), acto que da por terminada la etapa de negociaciones.

Las formas de manifestar el consentimiento en obligarse por un tratado es: la firma, el canje de instrumentos, la ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o “cualquier otra forma que se hubiere convenido.” (MSV, DIP, p. 223).

#### ***7.- La firma***

Firma: Mediante esta se reconoce el contenido del tratado, se da por terminado el periodo de la negociación y puede significar el consentimiento del Estado en obligarse por el tratado.

Nos dice MSV que “la firma se considera como manifestación del consentimiento del Estado si lo establece el tratado, si los Estados negociadores así lo han determinado, si puede deducirse tal cosa de la forma en que han sido redactados los plenos poderes o, si los representantes de los Estados así lo han manifestado durante la negociación.” (MSV, DIP, p. 224).

Dentro de la firma tenemos dos manifestaciones: a.- la rúbrica (el representante del Estado coloca sus iniciales al final del texto) y la “firma ad referendum” (que el tratado todavía debe aprobarse por otro órgano del estado; por ejemplo, el poder legislativo).

Es importante destacar que “la firma de un tratado no implica la obligación de ratificarlo.”

#### ***8.- El canje de instrumentos.-***

Canje: Se refiere al intercambio formal de los instrumentos que constituyen el tratado.

*Ejemplo: ARTICULO VIGESIMO*

*ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACION Y TERMINACION*

*1. El presente Tratado está sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos tendrá lugar en la ciudad de Montevideo.*

*2. El Tratado entrará en vigor treinta días después del canje de instrumentos de ratificación y continuará en vigor mientras no sea denunciado por cualquiera de las Partes. Sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de notificación de denuncia, por la vía diplomática.*

*TRATADO DE EXTRADICION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY*

*DECRETO de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*

*Artículo 2203. Entrada en vigor*

*Este Tratado entrará en vigor el 1º de enero de 1994, una vez que se intercambien las notificaciones escritas que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias han concluido.*

<http://www.economia.gob.mx/work/sneci/negociaciones/tlcan/pdfs/tlcan1.pdf>

## **9.- La ratificación.-**

Ratificación: La manifestación del consentimiento en obligarse por el tratado mediante la ratificación aplica en caso de que el tratado así lo dispone; los Estados han acordado que se someta a ratificación; el representante del Estado firma “ad referendum”; o si así se deduce de los plenos poderes o así se haya expresado durante la negociación.

Por “ratificación” se entienden dos cosas:

a.- El procedimiento constitucional mediante el cual el Estado cumple con los requisitos para obligarse por un tratado. Por ejemplo, en el caso de México, el artículo 76, f. I, otorga al Senado la facultad exclusiva de “aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos”.

Es importante destacar que “gran parte de las relaciones internacionales de los Estados Unidos se llevan a cabo a través de esos ‘executive agreements’, que constituyen, en manos del presidente, un medio de escapar al control del Senado; por medio de ellos se han concluido a veces acuerdos de gran importancia política, como los de Yalta.” (MSV, DIP, p. 226). México no prevé en su constitución la posibilidad de los “acuerdos ejecutivos.”

b.- El intercambio o depósito de los instrumentos de ratificación. En el sistema de las Naciones Unidas se ha designado a la Secretaría de la ONU como depositaria de tratados multilaterales. El tratado puede designar un Estado depositario.

Ejemplo:

**CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**

**Artículo 110**

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.

3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e

Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.

4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

Una ratificación irregular, ¿es válida? Conforme a MSV, sí.

### ***10.- La aceptación y la aprobación.-***

La CV-69 no define estos términos y para MSV realmente se refieren a la “ratificación”.

### ***11.- La adhesión.-***

Mediante este acto el Estado que no ha firmado un tratado puede formar parte del mismo. La adhesión debe estar permitida.

A juicio de MSV “para prestar la adhesión no es necesario que el tratado haya entrado en vigor ya, y puede prestarse en cualquier momento, después de la firma de los Estados originarios.” (MSV, DIP, p. 228).

¿Puede haber casos de tratados en que no hay signatarios sino sólo adherentes? Sí, “eso es lo que sucede con los proyectos de tratados aprobados en la Asamblea General de Naciones Unidas, que quedan abiertos a la adhesión de los Estados; un ejemplo, entre otros, es la Convención sobre privilegios e inmunidades de la Organización de Naciones Unidas.” (MSV, DIP, p. 228).

Algunos distinguen entre accesoión –entrada pura y simple en el tratado, aceptando todas las obligaciones y derechos- y adhesión –entrada en un tratado, aceptando ciertas disposiciones- pero esta distinción no se aplica en la práctica, por lo que tiene un valor meramente de “técnica jurídica.”

Los Estados parte del tratado pueden limitar el ingreso de otros Estados, como limitándola a Estados de cierta zona geográfica. Ejemplo:

TLCAN

Artículo 2204. Accesoión

1. Cualquier país o grupo de países podrán incorporarse a este Tratado sujetándose a los términos y condiciones que sean convenidos entre ese país o grupo de países y la Comisión, y una vez que su accesoión haya sido aprobada de acuerdo con los procedimientos legales aplicables de cada país.

2. Este Tratado no tendrá vigencia entre cualquiera de las Partes y cualquier país o grupo de países que se incorpore, si al momento de la accesoión cualquiera de ellas no otorga su consentimiento.

<http://www.economia.gob.mx/work/sneci/negociaciones/tlcan/pdfs/tlcan1.pdf>

En principio, la adhesión significa que el Estado que la presta entra a formar parte del tratado, sin embargo, también se requiere la ratificación.

### ***12.- Las reservas.***

Señala MSV, que “la reserva es el acto jurídico unilateral por el cual un Estado parte en un tratado declara que rechaza la aplicación de ciertas disposiciones, o que les atribuye determinado sentido”.

MSV no distingue entre reserva y declaración unilateral, como sí lo hace Manuel Becerra Ramírez (MBR).

Diferencia entre reserva y declaración interpretativa:

“Mediante una declaración interpretativa no se modifican los efectos de las obligaciones impuestas por un tratado; además, normalmente no obligan a las otras partes. La expresión más acabada y clara de lo que son estas declaraciones interpretativas la tenemos en la tercera conferencia sobre derecho del mar que prohíbe las reservas (artículo 309) pero permite, en su artículo 310, las "Declaraciones y manifestaciones", como se ve a continuación:

El artículo 309 no impedirá que un Estado, al firmar o ratificar esta convención o adherirse a ella, haga declaraciones o manifestaciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones de la convención siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la convención en su aplicación a ese Estado.

Aquí podemos ver claramente la diferencia entre reserva y la declaración interpretativa. Ésta no va más allá de "armonizar su derecho interno con las disposiciones de la convención" quien la hace, en ningún caso podrá "excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la convención en su aplicación a ese Estado", lo que si es posible con la reserva. De aquí que la diferencia con la reserva sea clara.”

Manuel BECERRA RAMÍREZ, “a) Comentarios sobre la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de los "Halcones", en Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 14 Enero-Junio 2006, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/14/cj/cj8.htm> [Consulta: marzo de 2010]

Las reservas no tienen sentido en tratados bilaterales. En este caso, cualquier inconformidad se resuelve con la negociación, no con la reserva.

La reserva son lícitas para los tratados multilaterales, a menos: a.- que esté prohibida, b.- que sólo se puedan formular ciertas reservas y c.- cuando no se menciona expresamente, sea incompatible con su objeto o fin.

Ejemplos de prohibición de reserva:

*ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL*

*Artículo 120*

*Reservas*

*No se admitirán reservas al presente Estatuto.*

*CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD*

*Artículo 79*

*a) Los Estados pueden llegar a ser partes de esta Constitución mediante:*

*i) la firma sin reservas en cuanto a su aprobación;*

*ii) la firma sujeta a aprobación seguida por aceptación; o*

*iii) la aceptación.*

*b) La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Secretario General de las Naciones Unidas.*

*Artículo 81*

*De conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas registrará esta Constitución cuando haya sido firmada sin reservas respecto a su aprobación por un Estado o cuando se deposite el primer instrumento de aceptación.*

La reserva puede formularse en el momento de la firma, ratificación, aprobación o aceptación, y en el momento de la adhesión. El depositario debe hacerla del conocimiento de las demás partes. Si un Estado parte no manifiesta su inconformidad, la acepta tácitamente.

Ejemplos de reservas:

#### **DECLARACIÓN INTERPRETATIVA**

Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de México, al ratificar la **Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968, entenderá que únicamente considerará imprescriptibles los crímenes que consagra la Convención, cometidos con posterioridad a su entrada en vigor para México.

“...nos parece que lo que interpuso México no fue una reserva, sino una mera declaración interpretativa con los efectos que esto conlleva. Sin embargo, no era el asunto principal al que se debieron de abocar los ministros, es un pseudo problema, pues la discusión está en la aplicación de la Convención sobre Genocidio de 1948 que de acuerdo con nuestro sistema constitucional es parte del derecho interno, y eso lo soslayaron los ministros.”

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/14/cj/cj8.htm>

#### **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO**

DOF 02 de mayo de 1978

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derecho%20Internacional/PR14.pdf>

"El Gobierno de México interpreta que el Artículo 8 de esta Convención se refiere a la validez internacional de las sentencias extranjeras".

“ARTÍCULO 8.- El cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias no implicará en definitiva el reconocimiento de la competencia del órgano jurisdiccional requirente ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que dictare.”

#### **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

[**Actividad Individual:** ¿Declaración interpretativa o reserva?]

#### **CONVENCIÓN DE GENOCIDIO**

“Mexico, 4 June 1990

**México objeta la reserve de los Estados Unidos a la Convención de Genocidio:**

The Government of Mexico believes that the reservation made by the United States Government to article IX of the aforesaid Convention should be considered invalid because it is not in keeping with the object and purpose of the Convention, nor with the principle governing the interpretation of treaties whereby no State can invoke provisions of its domestic law as a reason for not complying with a treaty.

If the aforementioned reservation were applied, it would give rise to a situation of uncertainty as to the scope of the obligations which the United States Government would assume with respect to the Convention.

Mexico's objection to the reservation in question should not be interpreted as preventing the entry into force of the 1948 Convention between the [Mexican] Government and the United States Government.”

<http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/treaty1gen.htm>

**Reserva de EUA:**

“That with reference to article IX of the Convention, before any dispute to which the United States is a party may be submitted to the jurisdiction of the International Court of Justice under this article, the specific consent of the United States is required in each case....”

<http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/treaty1gen.htm>

### **13.- Registro y publicación.-**

El artículo 18 del Pacto de la Sociedad de las Naciones establecía lo siguiente:

*Artículo 18. Todo tratado o compromiso internacional celebrado en lo futuro por un miembro de la Liga, deberá ser inmediatamente registrado y publicado por la Secretaría a la brevedad posible. Ninguno de esos tratados o compromisos internacionales será obligatorio antes de que haya sido registrado.*

Es decir, el tratado era válido en tanto se registrara y publicara. El artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas moderó este principio:



#### *Artículo 102*

1. *Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.*

2. *Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.*

#### **14.- La interpretación de los tratados.-**

“El problema de la interpretación de los tratados surge cuando los diversos contratantes adoptan posiciones distintas en cuanto al alcance que haya de dar a determinadas disposiciones contenidas en esos tratados.” (MSV, DIP, p. 230).

Los artículos 31 (regla general de interpretación), 32 (medios de interpretación) y 33 (interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas) de la CV-69 estipula lo referente a la interpretación de los tratados internacionales.

Regla general de interpretación: “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto [y] fin.”

La CV-69 define lo que debe entenderse por contexto:

*Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:*

*a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;*

*b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.*

*3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:*

*a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o la aplicación de sus disposiciones;*

*b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado.*

*c) toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.*

En la interpretación del sentido que deben tener las normas de carácter *ius cogens*, se ha recurrido frecuentemente a los trabajos preparatorios de la CV-69. (Véase, Alonso Gómez Robledo, *El Ius Cogens Internacional*, IJ-UNAM, México). Estos trabajos preparatorios son un ejemplo de “medios de interpretación complementarios” (art. 32, CV-69).

Si un tratado está autenticado en más de un idioma, las partes pueden convenir que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.

#### **15.- Efectos de los tratados.-**

El efecto que el tratado crea entre las partes una obligación internacional.

Es importante señalar que los tratados no obligan a terceros Estados. “Según eso, los tratados concluidos entre determinados sujetos no pueden ser fuente de obligaciones ni derechos para los otros sujetos que no han dado su consentimiento a las disposiciones del tratado.” (MSV, DIP, p. 231).

Pero sí pueden otorgarse derechos a terceros, siendo “suficiente que en un tratado las partes decidan otorgar derechos a otro sujeto, y que éste dé su asentimiento.” (MSV, DIP, p. 232). Pero MSV duda que el principio de “la nación más favorecida” sea un buen ejemplo de otorgamiento de derechos a favor de terceros Estados.

¿Puede darse en caso de que un tratado obligue a terceros Estados? Se ha considerado a la Convención para Prevenir y Sancionar el Delito Internacional de Genocidio como un ejemplo de norma de carácter *ius cogens*, que obliga no-convencionalmente a los Estados que no la hayan adoptado. (Véase, CIJ, 1951).

### **16.- Extinción de los tratados.-**

1.- Cuando un genocidio se ha realizado y el tratado no contempla crear una regla jurídica general, este tratado se extingue.

2.- Cuando un Estado desaparece, los tratados que ha concluido se extinguen, “aunque en algunos casos puedan subsistir determinadas obligaciones y derechos, como los derivados de tratados relativos a la situación territorial.” El cambio de gobierno no implica la extinción de los tratados.

Dos convenciones relevantes sobre el particular son: a.- Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados; y, b.- Convenio de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado.

3.- Acuerdo entre las partes.- Puede ser de manera expresa o tácitamente cuando el tratado posterior es incompatible con el anterior.

4.- Si llega a su fin el término contemplado por las partes. Puede incluirse una “cláusula de tácita reconducción”, lo que significa que si el Estado no declara terminado el tratado, éste seguirá en vigor.

5.- Por denuncia, es decir, mediante un acto jurídico por el cual el Estado parte declara su intención de retirarse del tratado. Si se trata de un tratado bilateral, la denuncia significaría su extinción. Si se trata de un tratado multilateral, el tratado seguirá en vigor para las demás partes.

La denuncia implica el uso de un derecho otorgado por el tratado y la extinción por mutuo consentimiento requiere un acuerdo “a posteriori” del tratado.

6.- Una de las partes viola el tratado.- La otra u otras partes pueden declarar su extinción, si la violación se refiere a una disposición esencial (este es el problema). También puede dar lugar a las contramedidas.

### **17.- El cambio de circunstancias y la extinción de los tratados.-*Rebus Sic Stantibus*.-**

“En principio, la opinión general reconoce que un cambio esencial en las circunstancias bajo las cuales un tratado ha sido concluido es causa suficiente para que la parte perjudicada pueda demandar su revisión; la cuestión es ver si el cambio de circunstancias es suficientemente grave como para justificar la inaplicabilidad del tratado.” (MSV, DIP, p. 234).

La CV-69 señala que el cambio de circunstancias puede aceptarse si estas son base esencial del consentimiento.

#### ARTICULO 62

##### Cambio fundamental en las circunstancias

1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él a menos que:

- a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado; y
- b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente al alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del tratado.

2. Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él:

- a) si el tratado establece una frontera; o
- b) si el cambio fundamental resulta de una violación por la parte que lo alega, de una obligación nacida del tratado o de otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

3. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del tratado.

De ésta hipótesis se excluyen tratados relativos a delimitación fronteriza.

#### ***18.- Causas de nulidad de los TI.-***

1.- Error.- Si se refiere a un hecho o a una situación cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del tratado, y constituyera una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado.- Ej. Error en delimitación de fronteras.

2.- Dolo.- Un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado de manera fraudulenta.

3.- Corrupción del representante de un Estado.- El consentimiento del Estado es expresado mediante corrupción del representante del Estado, efectuado directa o indirectamente por otro Estado.

4.- Coacción sobre el representante.- Coacción mediante actos o amenazas dirigidos contra el representante de un Estado.

5.- Coacción sobre un Estado por la amenaza o uso de la fuerza.-

6.- Porque el TI esté en oposición de una norma imperativa de derecho internacional general (ius cogens).-

Se sancionan con nulidad absoluta los siguientes vicios:

1.- Coacción sobre el representante;

2.- Coacción sobre el Estado.-

3.- Oposición a norma Ius Cogens (a. 53),

4.- Oposición a norma ius cogens emergente (a. 64).

#### ***19.- IUS COGENS INTERNACIONAL.-***

“53. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens"). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”

“64. Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens"). Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.”

El IUS COGENS “constituye la transformación del derecho de los tratados de un derecho liberal, donde la voluntad de las partes no tiene cortapisas a un derecho que reconoce normas supremas, en principios inderogables.” (Becerra, 49)

“De lo anterior podemos inferir que la norma de ius cogens es una norma de derecho internacional general, que tiene su origen en la costumbre internacional, aun cuando algún tratado internacional ya la haya incorporado a sus disposiciones. Tal es el caso de una serie de normas de ius cogens que contiene la Carta de San Francisco, por ejemplo; la no agresión, la solución pacífica de controversias; o bien la soberanía permanente sobre los recursos naturales que se encuentra en otros instrumentos como las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas.” (Becerra, 50)

Reflexión: La reserva hecha por los EUA a la Convención sobre Genocidio, ¿viola una norma ius cogens?

## **20.- Estructura de la CV-69.-**

“La Convención consta de 85 artículos agrupados del modo siguiente: Parte I, “Introducción”. Parte II, “Conclusión y entrada en vigor de los tratados”. Parte III, “Cumplimiento, aplicación e interpretación de los tratados”. Parte IV, “Enmienda y modificación de los tratados”. Parte V, “Anulación, terminación y suspensión de la vigencia de los tratados”. Parte VI, “Disposiciones diversas”. Parte VII, “Depositarios, notificaciones, correcciones y registros”. Parte VIII, “Disposiciones finales”.”